



Facultad de  
Ciencias Jurídicas  
y Políticas

CONTENIDO:



# Correo del Instituto de Ciencias Penales

Año 2010

FEBRERO



[cpenales@gmail.com](mailto:cpenales@gmail.com)



## El secuestro y su ley

Dr. Carmelo Borrego  
Instituto de Ciencias Penales  
[Carmelo.borrego@gmail.com](mailto:Carmelo.borrego@gmail.com)



La Biblioteca Central  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE  
VENEZUELA

La Biblioteca Central es el órgano ejecutor de la gestión de auxilio docente y de investigación del conocimiento. Con sus cómodas instalaciones y su personal especializado, te ofrece diversos servicios que podrás disfrutar como estudiante, docente, empleado o investigador.

Lejos de desmotivar al delincuente, promueve en las víctimas la no denuncia, su doble victimización

La ley antisequestros 2009 es punitivista y fomenta la creencia de que sacrificando las garantías se logra seguridad. El secuestro es uno de los atentados más graves contra derechos tan preciados como la vida, Integridad y libertad, y en la región devela uno de los lados más crueles de la violencia mientras desafía la capacidad de los Estados. Sin embargo, este tipo de ley sacrifica principios del derecho penal de garantías y olvida a las víctimas, sin por ello ser eficaz.

La norma tradicional antisequestro estaba desde 1964 en el Código Penal y reformada en el año 2000 para agravar su pena sin eficacia alguna. Desde 1995, el delito comenzó a crecer vertiginosamente y luego se desbordó. En 2005, se dictó otra reforma aún más confusa, a la par de la primera ley contra delincuencia organizada que regula la materia alocada mente. El resultado fue idéntica ineficacia de leyes simbólicas que, paradójicamente, aumentan la violencia cercenando las garantías. Se trata de la tensión entre eficientismo y vigencia de las garantías de todos, no sólo de los delincuentes.

Jurídicamente, la leyes complicada y crea confusión al convertir modalidades deuctivas en fórmulas típicas "autónomas". Es innecesario diferenciar entre el secuestro genérico (art. 3) y el específico breve denominado express (art. 6), que por el sólo hecho del tiempo en su consumación pasa de un tipo genérico sin tiempo determinado, a uno atenuado por durar menos de un día; esto sería razonable Si no prosiguiera con que no sería express sino genérico si la liberación de la víctima se produce por intervención policial. Sin sentido, añade que si el secuestrador no consigue su propósito de lesionar el patrimonio de la víctima merece la pena del secuestro genérico, con lo cual se sanciona con mayor pena al supuesto de menor daño, y con menor pena si el delincuente consigue en un día su fin, privando la libertad y obteniendo ilícitamente los fondos. Mensaje legislativo errático.

Algunos agravantes no tienen sentido. El artículo 10-2 agrava por la circunstancia especial de menoscabar los derechos humanos de la víctima, sin entender que la acción de este delito siempre constituye una afrenta contra sus derechos. Confunde la función con las modalidades agravantes.

No menos inconstitucional es la previsión de los agentes encubiertos denominados Infiltrados, que estimula la corrupción policial toda vez que se genera una zona oscura donde la función policial pasa a ser delictual promotora de lo que la ley intenta prevenir y controlar. Este dispositivo es de cuidado, sobre todo en momentos en que se acusa a la policía de ser protagonista de secuestros. Se activa la fábrica de secuestros para justificar la infiltración.

Quizás el aspecto legal que contradice más gravemente cualquier política pública de reducción de este delito es la congelación de los activos y bienes de las víctimas para evitar el pago de rescate. Lejos de desmotivar al delincuente, promueve en las víctimas la no denuncia, su doble victimización. Aumenta la ya alarmante cifra negra y la impunidad. En vez de promover leyes simbólicas, resulta más eficaz y constitucional empeñar esfuerzos en mejorarla y fortalecer los derechos y garantías.